Bogotá D.C., 15 de junio de 2026

Radicado No. **11001661045020260060 1**/ UAEJPMP – GAD 2205

Doctor
ALEJANDRO W. BELTRÁN MARTÍNEZ
Secretario General (E)
Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial
Ciudad

ASUNTO: *Respuesta comunicado 11001661040020260017 0*

En atención al oficio citado en el asunto, mediante el cual se hace referencia al traslado de una comunicación allegada a través de correo electrónico de fecha diez (10) de junio de 2026, remitida por el apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, el ingeniero Jhonattan Andrés Vargas Daza, contratista vinculado mediante el Contrato No. 008-2026 UAEJPMP, me permito manifestar que en concordancia con el documento enunciado, también se me hizo llegar copia de otro comunicado, proveniente del mismo emisor y fechado el doce (12) de junio de 2026, cuyo asunto corresponde a: "Pronunciamiento técnico frente a la solicitud de prórroga y adición presupuestal al Contrato de Interventoría No. 043-2025 UAEJPMP (radicado No. 11001661045020260059 5 / UAEJPMP – GAD 2205 del 11 de junio de 2026)". Sobre el particular, considero que el pronunciamiento que se formula en este escrito abarca con suficiencia lo expresado en ambos documentos, atendiendo de manera integral lo solicitado por la Entidad. En ese orden de ideas, y en ejercicio de mis funciones como supervisor del contrato de interventoría, desarrollo mi pronunciamiento de la siguiente manera:

1- Emita pronunciamiento a las observaciones y requerimientos formulados por el apoyo a la supervisión respecto a presuntos requerimientos de entregas, ajustes, planos y demás aspectos técnicos que expone en dicho escrito;

PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN
Con referencia al documento emitido por el ingeniero Jhonattan Andrés Vargas Daza el día diez (10) de junio de 2026, resulta menester precisar que dicha comunicación corresponde a la misma fecha en la cual el Contrato de Obra No. 065-2024 alcanzaba la culminación del plazo de vigencia de ejecución establecido contractualmente.

De igual manera, debe señalarse que en esa misma fecha se procedió a la suscripción de la Prórroga No. 4 al mencionado contrato de obra, instrumento jurídico mediante el cual se otorgó continuidad a las obligaciones contractuales y se garantizó la posibilidad de culminar las actividades pendientes bajo condiciones técnicas y administrativas adecuadas. La coincidencia de ambas circunstancias, la finalización del término inicial de ejecución y la formalización de la prórroga correspondiente, reviste especial relevancia desde la perspectiva de la supervisión contractual, en tanto permite contextualizar el alcance del pronunciamiento técnico emitido y ubicarlo dentro del marco temporal y jurídico que regula la ejecución del contrato de obra.

El documento fue allegado posterior a la suscripción y formalización de la prórroga e inicia así:

> Respetados señores:
>
> De manera respetuosa me permito dejar constancia de mi posición técnica respecto de la Prórroga No. 4 suscrita dentro del Contrato de Obra No. 065-2024 UAEJPMP, con el propósito de que la presente comunicación haga parte de los antecedentes documentales del expediente contractual.
>
> La presente comunicación obedece a la necesidad de registrar formalmente algunas observaciones que considero relevantes para la trazabilidad de las actuaciones adelantadas dentro de la ejecución contractual y que guardan relación directa con los conceptos, informes, recorridos de obra y observaciones técnicas que he venido realizando en mi calidad de apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. 043-2025 UAEJPMP.
>
> Durante el seguimiento efectuado al proyecto he venido advirtiendo la existencia de diversas actividades pendientes, no conformidades técnicas y situaciones que requerían atención previa a la culminación de las obras. Tales circunstancias fueron puestas en conocimiento a la interventoría y a la supervisión de este contrato, quedaron consignadas en los informes técnicos, recorridos de obra, observaciones efectuadas en campo, comités de obra que se llevaban a cabo los lunes y demás actuaciones adelantadas durante el seguimiento contractual.
>
> Particularmente, se dejó constancia de que no se cuenta con los diseños eléctricos aprobados por la interventoría ni revisados por el apoyo a la supervisión. Así mismo, se reportó que los diseños correspondientes a sótano 1, piso 2 y piso 4 no habían sido aprobados por la interventoría y presentaban observaciones relacionadas con el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por el RETILAP.

Hasta el momento, lo expuesto corresponde a una reseña sucinta del curso ordinario de ejecución de una obra de adecuación, en la cual una de las partes intervinientes ha manifestado requerimientos de atención, señalando no

conformidades, identificando actividades pendientes y demás aspectos propios del seguimiento contractual.

Este panorama permite concluir que el contrato en ejecución se ha venido desarrollando dentro de parámetros de cumplimiento funcional por parte de los actores involucrados, destacándose el ejercicio de las funciones asignadas al contratista vinculado mediante el Contrato No. 008-2026 UAEJPMP, quien actúa como apoyo a la supervisión. La participación de dicho contratista se justifica plenamente en razón de su idoneidad profesional, toda vez que la naturaleza de la adecuación corresponde al ámbito de la ingeniería eléctrica, especialidad en la cual el citado profesional ostenta competencia técnica. En consecuencia, su intervención permitirá fortalecer el proceso de supervisión, aportando criterios especializados.

> De igual forma, fueron identificadas actividades pendientes relacionadas con la instalación de iluminación de emergencia, luminarias herméticas en cuartos técnicos, baños y cocinas, sustitución de tomacorrientes normales, integración y automatización del sistema de iluminación, entrega de coordinación de protecciones eléctricas, cambio de los alimentadores de las cajas de derivación de las blindobarras, memorias de cálculos eléctricos, identificación y marcación de tableros, peinado y organización de los cuartos eléctricos; así como otras actividades necesarias para la adecuada terminación y certificación de las instalaciones objeto del contrato.
>
> Adicionalmente, mediante informes y correos electrónicos se manifestó, expresamente que no existían diseños definitivos debidamente revisados, aprobados por la interventoría y adoptados por la Entidad que permitieran contar con plena certeza técnica respecto de la ejecución integral del objeto contractual. En dicho correo se advirtió la existencia de circunstancias asociadas a la definición técnica del proyecto que, en mi criterio profesional, debían ser analizadas antes de adoptar decisiones relacionadas con nuevas ampliaciones del plazo contractual.

En el desarrollo del presente documento se otorga continuidad a la descripción general de las actividades ordinarias propias de la ejecución del contrato, destacándose aquellas que reflejan el curso normal de la obra y que permiten identificar el estado de avance de las obligaciones pactadas. En este contexto, se enuncia de manera precisa que los diseños aportados por el contratista aún no cuentan con la aprobación formal por parte de la interventoría, acción que se encuentra dentro del ámbito de sus competencias y que constituye parte esencial del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

No obstante, se dispone de diseños preliminares que ya fueron objeto de estudio técnico, del cual se derivaron observaciones pertinentes que permiten orientar la corrección y ajuste de los mismos. Dichas observaciones constituyen insumos fundamentales para garantizar que los diseños definitivos cumplan con los estándares técnicos, normativos y reglamentarios aplicables, asegurando la

adecuada ejecución de las actividades de obra y la protección de los intereses de la Entidad.

> Si bien el día 09 de junio de 2026 fue radicada la solicitud de Prórroga No. 4, documento elaborado por el Ingeniero Nixon Hernando López Perdigón en calidad de Supervisor del Contrato de Interventoría y firmado por el suscrito como apoyo a la supervisión, posteriormente, al efectuar una revisión más detallada de las condiciones reales de ejecución del contrato, de los informes y correos emitidos, de las observaciones efectuadas durante los recorridos de obra y de las no conformidades evidenciadas en campo, consideré que persistían circunstancias técnicas relevantes que afectaban la procedencia de la ampliación planteada.
>
> Por tal razón, antes de que la Prórroga No. 4 fuera suscrita por los demás intervinientes, manifesté de manera expresa mi desacuerdo frente a su formalización ante el supervisor del contrato de interventoría, la Asesoría Jurídica de la Entidad, ante el Secretario General encargado y ante la Coordinadora del Grupo de Contratos, indicando que persistían observaciones técnicas relevantes que, en mi criterio profesional, debían ser analizadas previamente a la adopción de dicha decisión.

En efecto, lo acontecido se desarrolló conforme a lo descrito por el ingeniero Jhonattan Andrés Vargas Daza, quien, con su beneplácito, emitió el documento de recomendación debidamente motivado, argumentado y respaldado, dirigido a la Ordenación del Gasto, con referencia a la prórroga objeto de observación. Sin embargo, en un lapso inferior a veinticuatro (24) horas, y utilizando sus propios términos, su criterio profesional experimentó una alteración sustancial, derivada de una revisión más detallada de las condiciones que él mismo conoce y que han sido previamente informadas como observaciones persistentes en su atención, las cuales requieren ser revisadas dentro de la vigente ejecución contractual. Tal circunstancia, a mi parecer, genera un desconcierto frente a la contradicción evidenciada, en tanto se pasa de un pronunciamiento técnico inicial, sólido y fundamentado, a una postura modificada en un tiempo extremadamente breve.

> En esa oportunidad puse de presente que continuaba la inexistencia de la totalidad de los diseños eléctricos debidamente aprobados, subsistían observaciones pendientes de atención por parte de la interventoría, existían actividades técnicas aún sin culminar y permanecían situaciones que ya habían sido advertidas por el suscrito en informes, recorridos de obra y comunicaciones previas. Por estas razones manifesté mi desacuerdo con la formalización de la prórroga y me aparté de los argumentos que sustentaban la solicitud radicada el día anterior, dándoles como opción suspender el contrato hasta que se presentaran los diseños aprobados y posteriormente suscribir la prórroga, recomendación que no fue tenida en cuenta.

Ahora bien, en esta ocasión lo que aquí se expone, presenta total concordancia con el siguiente fragmento del comunicado emitido el 12 de junio en un sentido

de pronunciamiento ante la recomendación emitida para prórroga del contrato de interventoría No. 043-2025, así:

> **4. CONDICIONES TÉCNICAS RECOMENDADAS**
>
> **4.1. Recomendación principal – Suspensión del contrato de obra hasta la aprobación de los diseños.** Se reitera a la ordenación del gasto la recomendación que el suscrito formuló de manera previa a la suscripción de la Prórroga No. 4, consignada en mi comunicación del 10 de junio de 2026: suspender el Contrato de Obra No. 065-2024 UAEJPMP –y, de manera concomitante, el Contrato de Interventoría No. 043-2025– hasta tanto el contratista de obra entregue y la interventoría revise y apruebe la totalidad de los diseños eléctricos definitivos de toda la entidad con el cumplimiento de los requisitos del RETILAP y RETIE. La razón técnica de esta recomendación es la siguiente: la suspensión interrumpe el cómputo del plazo contractual, de manera que los sesenta (60) días de la prórroga se destinarían íntegramente a la ejecución física de la obra con diseños aprobados, y no a esperar su aprobación mientras el plazo transcurre. De no adoptarse esta medida, existe un riesgo alto y previsible de que el nuevo plazo se consuma reproduciendo las mismas deficiencias de planeación y ejecución advertidas durante los meses anteriores, y que al vencimiento del 10 de agosto de 2026 la Entidad se encuentre nuevamente ante una obra inconclusa, sin diseños aprobados. Adicionalmente, la suspensión concomitante de la interventoría evita que se causen costos de vigilancia y control durante un periodo sin obra ejecutable.
>
> La suspensión se levantaría una vez la interventoría certifique la aprobación de los diseños previamente revisados y aprobados por apoyo de la supervisión y se cuente con el cronograma de ruta crítica validado, reanudándose la ejecución con plena certeza técnica.

En ambas apreciaciones se evidencia con claridad que las observaciones persistentes, así como la aprobación de los diseños aportados por el contratista de obra y la aprobación formal por parte de la interventoría, constituyen acciones enmarcadas dentro de la ejecución propia de ambos contratos y, de manera efectiva, requieren su cumplimiento para garantizar la correcta materialización de la adecuación proyectada. Este argumento fue claramente esgrimido en el comunicado identificado con radicado No. 11001661045020260058 6 / UAEJPMP – GAD 2205, cuyo asunto corresponde a "Solicitud de Prórroga No. 4 al contrato de obra No. 065-2024 UAEJPMP". En el quinto párrafo del acápite ANÁLISIS DE SUPERVISIÓN se expresó textualmente: *"Posteriormente, se procede al tendido del cableado que conformará los nuevos circuitos, culminando con la instalación final de tomacorrientes y luminarias, en estricta correspondencia con el diseño técnico previamente aprobado."*

Es decir, la aprobación e implementación de dichos diseños ya había sido contemplada como parte del sustento argumentativo de la solicitud de prórroga,

bajo el entendido de que se trata de actividades propias de la ejecución contractual y no de aspectos desconocidos, sino reconocidos como necesarios para el cumplimiento de la ejecución del contrato.

Ahora bien, lo que procede por parte del ingeniero Jhonattan Andrés Vargas Daza es una recomendación verbal de suspensión contractual. Sin embargo, en sus consideraciones no se advierte que, durante el tiempo de suspensión, no es viable realizar ningún tipo de acción que se encuentre bajo la órbita de ejecución del contrato suspendido. Tal circunstancia refleja una contradicción en su apreciación verbal, la cual tampoco se encuentra alineada con lo estipulado en el TÍTULO VIII – TRÁMITE DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL / SUSPENSIÓN DEL CONTRATO del Manual de Contratación de la Entidad, tercera versión, que establece: "*La UAEJPMP podrá, por mutuo acuerdo con el contratista, suspender la ejecución del contrato cuando se presente alguna circunstancia que haga imposible la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición.*"

De esta manera, se evidencia que la sugerencia de suspensión no se encuentra amparada por los parámetros jurídicos establecidos ni por el debido proceso definido en el marco normativo aplicable. No se ha mencionado, ni verbalmente ni mediante soporte documental, la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera absoluta la ejecución contractual. Por el contrario, los argumentos expuestos respaldan y fortalecen la necesidad de la prórroga suscrita, en tanto permiten la continuidad de las actividades de adecuación bajo condiciones técnicas y jurídicas adecuadas, garantizando la satisfacción del interés público y la finalidad del contrato estatal.

Así mismo, puse en conocimiento del Ingeniero Nixon Hernando López Perdigón mis observaciones frente a la situación descrita, indicándole que, en mi criterio técnico, las circunstancias anteriormente mencionadas debían ser valoradas antes de continuar con el trámite de ampliación contractual. No obstante, me informó que la solicitud de prorroga ya había sido radicada y no se podía modificar, que lo único procedente era indicarle al señor José David quien hace parte de la UTV2CON interventoría del contrato que la próxima semana debía entregar todos los diseños aprobados o con observaciones técnicas.

De manera acertada se ha relatado lo sucedido, y lo que indiqué verbalmente continúa siendo establecido como fundamento esencial para la ejecución normal del contrato. En efecto, tras el análisis realizado, no se encontraron argumentos de carácter técnico, jurídico ni administrativo que impidieran el trámite de la

prórroga, ni tampoco razones que justificaran la suspensión de la ejecución contractual.

Así las cosas, reafirmo que lo procedente es solicitar, con fecha precisa, el avance de las observaciones formuladas o la aprobación definitiva de los diseños aportados por el contratista. Ello en tanto que la suficiencia de los diseños preliminares constituye un insumo válido y suficiente para adelantar las actividades correspondientes, garantizando la continuidad del proceso constructivo bajo parámetros de seguridad, calidad y cumplimiento normativo.

Con toda seguridad, este aspecto será objeto de análisis y discusión en el Comité de Obra programado para el próximo dieciséis (16) de junio de 2026, instancia en la cual se abordarán las observaciones persistentes, la aprobación de los diseños y las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución de la adecuación eléctrica, en concordancia con las obligaciones contractuales y el marco jurídico aplicable.

> En consecuencia, me permito informar que la razón por la cual no suscribí la Prórroga No. 4 del Contrato de Obra No. 065-2024 UAEJPMP obedece precisamente a las observaciones técnicas previamente descritas y a las advertencias que venía realizando respecto de la inexistencia de la totalidad de los diseños eléctricos debidamente aprobados, así como a las actividades pendientes y demás situaciones técnicas que, en mi criterio profesional, debían ser objeto de análisis previo a la adopción de dicha decisión.
>
> Con el fin de mantener coherencia con las observaciones técnicas que he venido realizando durante la ejecución contractual, salvaguardar la integridad de los conceptos emitidos en ejercicio de mis funciones profesionales y dejar constancia de una posición técnica que ha sido consistente durante el desarrollo del proyecto, adjunto a la presente comunicación copia de los informes, recorridos de obra, conceptos técnicos, correos electrónicos y demás documentos previamente remitidos a la Entidad, en los cuales se encuentran consignadas las situaciones aquí expuestas.
>
> Los documentos anexos tienen como propósito evidenciar que las observaciones relacionadas con la ausencia de diseños aprobados, las actividades pendientes y las demás no conformidades técnicas no corresponden a una apreciación posterior a la suscripción de la prórroga, sino que han sido advertidas de manera reiterada por el suscrito en el ejercicio de sus funciones y puestas en conocimiento de la Entidad con anterioridad a la formalización de la misma, para lo anterior ruego se tenga en cuenta las actas de los comités.

Para finalizar, se mantiene incólume el argumento expuesto desde la parte inicial del presente pronunciamiento, sin que ello constituya fundamento claro o suficiente para justificar una alteración en el criterio previamente adoptado respecto de la recomendación de la prórroga ya suscrita.

En este sentido, la supervisión contractual recalca que persiste en la recomendación emitida, la cual se encuentra debidamente motivada y

sustentada en criterios técnicos, jurídicos y administrativos, y que considera la prórroga como una modificación acertada al acuerdo contractual.

Tal posición se reafirma en virtud de que la prórroga suscrita garantiza la continuidad de las actividades de adecuación bajo condiciones de legalidad, oportunidad y eficacia, asegurando la correcta ejecución contractual y la satisfacción del interés público. De esta manera, se descarta cualquier contradicción en el criterio institucional de supervisión, consolidando la validez y pertinencia de la recomendación inicial como soporte técnico-jurídico de la decisión adoptada.

2- La trazabilidad de las actuaciones adelantadas por la supervisión y la interventoría frente a tales requerimientos;

PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN
Tal como lo manifiesta el ingeniero Jhonattan Andrés Vargas Daza, resulta procedente remitirse tanto a las actas de comité de obra previamente adelantadas como a los mensajes enviados por correo electrónico, los cuales han sido anexados por el mismo profesional en su comunicado.

Dichos documentos constituyen insumos relevantes para el análisis de la ejecución contractual, en la medida en que permiten verificar la trazabilidad de las decisiones adoptadas, la constancia de las observaciones técnicas formuladas y el registro de los compromisos adquiridos por las partes intervinientes. Asimismo, los correos electrónicos anexos complementan la información consignada en las actas, aportando evidencia documental sobre las comunicaciones oficiales que sustentan el proceso de supervisión y la gestión técnica de la obra.

En consecuencia, la referencia a estos soportes documentales se erige como un mecanismo válido y necesario para garantizar la transparencia, la coherencia y la continuidad en el seguimiento contractual, asegurando que las actuaciones de la interventoría y de la supervisión se encuentren debidamente respaldadas en registros formales y verificables.

3- Verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, en los términos del contrato y de acuerdo, al seguimiento y control que en ellos recae sobre el contrato de obra No. 065-2024;

PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN
Esta supervisión del Contrato de Interventoría No. 043-2025 UAEJPMP manifiesta, de manera expresa, que hasta el momento la interventoría se encuentra en el cumplimiento cabal y pertinente de las obligaciones que le han sido asignadas, en directa referencia al Contrato de Obra No. 065-2024.

El ejercicio de la interventoría se ha desarrollado conforme a los parámetros contractuales, técnicos y normativos aplicables, garantizando la observancia de los principios de legalidad, transparencia, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal. De esta manera, se reafirma que la interventoría mantiene un desempeño pertinente y ajustado a sus obligaciones, constituyéndose en un soporte técnico y jurídico indispensable para la correcta ejecución del contrato de obra, en beneficio de la Entidad y del interés público comprometido en el proyecto.

4- Las razones que sustentan la existencia o inexistencia de presuntos incumplimientos, tanto por parte de la interventoría en el ejercicio de sus funciones de seguimiento y control como del mismo contratista de obra;

PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN
De conformidad con el desarrollo del punto inmediatamente anterior, esta supervisión contractual manifiesta que no se encuentra soporte alguno que respalde la existencia de un incumplimiento por parte de la interventoría o del contratista de obra en el marco de la ejecución vigente.

En caso de que llegase a presentarse una situación que configure incumplimiento, esta supervisión procederá a realizar las actuaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, tercera versión, aplicando el procedimiento establecido en materia de control, seguimiento y sanción contractual.

5- Y, de ser el caso, las medidas adoptadas o por adoptar frente a las situaciones descritas.

PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN
Bajo el entendido de que el Contrato de Obra No. 065-2024 mantiene su vigencia hasta el día diez (10) de agosto de 2026, se hace necesario, en cumplimiento de los parámetros normativos aplicables, dar continuidad al seguimiento mediante la interventoría, asegurando la observancia estricta de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución de las actividades previstas. Tal como se ha mencionado en apartados anteriores, los temas expuestos continúan siendo objeto de revisión técnica y administrativa, en aras de garantizar la correcta ejecución contractual y de atender las observaciones que

persisten en el desarrollo de la obra. Dichos aspectos, por su relevancia, serán abordados con seguridad en el Comité de Obra programado para el próximo dieciséis (16) de junio de 2026, el cual se llevará a cabo en las instalaciones del Palacio.

La continuidad del seguimiento por parte de la interventoría constituye un elemento indispensable para asegurar que las actividades de adecuación eléctrica y demás frentes de trabajo se desarrollen bajo condiciones de calidad, seguridad y conformidad normativa, en concordancia con los principios de legalidad, transparencia y eficacia que rigen la contratación estatal.

Para dar continuidad al pronunciamiento de esta supervisión y en consideración de la ejecución del contrato de obra se reitera la amable sugerencia emitida en el comunicado No. 110016610450202600599/ UAEJPMP – GAD 2205 en el que sugiero muy comedidamente que, previo al inicio de las próximas intervenciones, se lleve a cabo una reunión de carácter técnico y de coordinación entre la Ordenación del Gasto y la interventoría del contrato.

Lo anterior, con el fin de generar un espacio de concertación que permita definir de manera clara, precisa y consensuada no solo la disposición de los espacios físicos requeridos para la ejecución de las actividades, sino también abordar aspectos sustanciales que inciden directamente en el desarrollo contractual. Entre estos, resulta especialmente relevante la delimitación del alcance de las actividades a ejecutar, teniendo en cuenta las condiciones actuales del contrato, las eventuales modificaciones que se hayan presentado durante su ejecución y las restricciones operativas existentes.

Así mismo, se considera de particular importancia que en dicha instancia se analice con mayor nivel de detalle el alcance presupuestal del contrato, especialmente en el contexto de la ejecución de intervenciones parciales en algunas de las plantas del edificio. Este análisis permitirá asegurar la adecuada correspondencia entre las actividades proyectadas, los recursos disponibles y las condiciones técnicas exigibles, reduciendo así riesgos asociados a desfinanciación, reprocesos o eventuales controversias contractuales. En este sentido, la realización de esta reunión previa no solo fortalecerá los mecanismos de planificación y control, sino que también contribuirá a optimizar la toma de decisiones, garantizar la transparencia en la gestión contractual y asegurar el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Con la intención de dar cierre al presente pronunciamiento, y en atención al acto administrativo emitido el día ocho (08) de mayo de 2026, me permito referirme a la Resolución No. 000335 de 2026, mediante la cual se informa que, de

conformidad con el plan vacacional institucional, se autoriza el disfrute de vacaciones al personal civil de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, incluyéndome dentro del ámbito de los tres periodos vacacionales pendientes a mi favor.

En virtud de lo anterior, corresponde precisar que mi primer término de disfrute de vacaciones ha sido programado para el lapso comprendido entre el diecisiete (17) de junio y el seis (06) de julio de 2026. Por razones estrictamente administrativas y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución, solicito se me retire de las funciones de supervisión del Contrato de Interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, a fin de garantizar la continuidad del proceso de seguimiento contractual durante mi ausencia.

En tal sentido, resulta pertinente que la supervisión sea encabezada por el ingeniero Jhonattan Andrés Vargas Daza, en atención a su idoneidad profesional frente a la naturaleza de la adecuación en ejecución, y en aprovechamiento de la vinculación contractual que ostenta mediante el Contrato No. 008-2026 UAEJPMP, lo cual asegura la debida representación técnica y administrativa de la Entidad en el marco de la ejecución contractual.

De esta manera, se salvaguarda la correcta gestión del contrato de interventoría, se garantiza la continuidad del control institucional y se preserva la observancia de los principios de legalidad, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Cordialmente,

PD. NIXON HERNANDO LÓPEZ PERDIGÓN
Supervisor Contrato No. 043-2025 UAEJPMP
Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

Anexo.

1. Res00035
2. Radicado No. 110016610400202600170 Traslado
3. Manual de Contratación. V.3
4. Concepto técnico Apoyo Supervisión 10 de junio
5. Concepto técnico Prórroga interventoría por apoyo a la supervisión 12 de junio
6. Radicado No. 110016610450202600586/ UAEJPMP – GAD 2205
7. Radicado No. 110016610450202600599/ UAEJPMP – GAD 2205